

Policy Brief



Foto: El Periódico

ANOMALÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Guatemala, mayo de 2021

Tabla de contenido

1. Relevancia de la elección de la CC	2
2. Regulación del proceso de elección	4
3. Estándares Internacionales sobre elección de magistrados	5
4. Irregularidades en la elección	5
5. Impugnaciones y amparos en contra de la elección	11
6. Maniobra para impedir la juramentación de Gloria Porras	14
7. Perspectivas sobre el futuro de la CC	15

Introducción

La elección de la Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala para el período 2021-2026 ha estado lleno controversias y fuertes críticas por parte de la sociedad civil y la comunidad internacional debido a las anomalías y los escándalos ocurridos el proceso, y las dudas sobre la independencia y la ética de la mayoría de las personas electas. La elección se realizó entre enero y marzo de este año, sin embargo, el 14 de abril tomaron posesión solamente siete de los diez magistrados designados para integrar el tribunal constitucional, debido a las impugnaciones y los amparos presentados en contra de los procesos efectuados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).

De acuerdo con la Constitución Política, la CC se integra con diez magistrados, cinco titulares y cinco suplementes, que deben ser designados para un periodo de cinco años por cinco órganos electores: el Congreso de la República, el Presidente en Consejo de Ministros, la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea del CANG, y el Consejo Superior Universitario de la USAC.

La integración de la CC es particularmente importante por la función que tiene en el sistema jurídico guatemalteco, y porque durante el último período jugó un papel clave para sostener la lucha contra la corrupción y la impunidad en el país. Por ejemplo, en 2017 impidió la expulsión del país de Iván Velásquez, jefe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)¹, y en 2018 impidió la expulsión del Embajador de Suecia, Anders Kompass², por su abierto apoyo a la CICIG³. Además, protegió los derechos de los pueblos indígenas, los trabajadores y las víctimas del conflicto armado interno. Estas decisiones incomodaron al poder

político, económico y militar del país, que ha intentado criminalizar a los magistrados de la CC y ha emprendido una fuerte campaña para desobedecer sus resoluciones.

En este informe analizamos los intereses detrás de la elección de la CC, las principales deficiencias que se observaron en el proceso de elección, las impugnaciones en contra de las elecciones del CANG y el Consejo Superior Universitario de la USAC, y las maniobras que impidieron la juramentación de la Magistrada Gloria Porras. En la parte final del informe examinamos la integración de la CC y las perspectivas para el futuro.

1. Relevancia de la elección de la CC

La CC es un tribunal privativo con la función esencial de defender el orden constitucional a través del control de constitucionalidad de las leyes y las actuaciones del poder político. Además, conoce de las acciones de amparo en contra de los tres poderes del Estado y las apelaciones de amparo que se presentan a nivel nacional, es decir que la CC tiene la última palabra en los casos que se presentan ante el sistema de justicia, incluidos los de alto impacto como los casos de corrupción que impulsa la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) o los casos de graves violaciones a los derechos humanos del conflicto armado interno.

En los últimos años la CC tomó una posición progresista respecto de los derechos de los pueblos indígenas, específicamente sobre la obligatoriedad de realizar consultas previas para la instalación de proyectos de minería e hidroeléctricas, lo cual molestó fuertemente a la élite económica conservadora⁴. La CC también protegió los derechos de los trabajadores al impedir la aprobación de salarios mínimos

¹Prensa Libre, Iván Velásquez se queda, según amparo definitivo de la CC, noticia del 29 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-suspende-en-definitiva-expulsion-de-ivan-velasquez/>.

²DM, Guatemala: dan amparo para impedir salida de embajador sueco, noticia del publicada el 30 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.dw.com/es/guatemala-dan-amparo-para-impedir-salida-de-embajador-sueco/a-43988565>.

³Prensa Libre, Anders Kompass, a un paso de ser expulsado de Guatemala, dice Cancillería, noticia del 14 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/anders-kompass-jimmy-morales-seria-expulsa-do-de-guatemala-sandra-jovel/>.

diferenciados y el trabajo a tiempo parcial⁵, y en 2018 impidió que el Congreso aprobara una amnistía general a favor de los responsables de las atrocidades que se cometieron durante el conflicto armado interno, por ser incongruente con los estándares internacionales de derechos humanos que prohíben todo tipo de eximentes de responsabilidad por crímenes graves⁶.

La CC también tiene la última palabra en las apelaciones de amparo en conflictos de carácter político partidistas, como la inscripción de candidatos a la presidencia. Por ejemplo, en 2019 la CC impidió la inscripción de Zury Ríos Sosa, hija del ex dictador Efraín Ríos Montt, como candidata a la presidencia de la República, porque lo prohíbe el artículo 186, literal c, de la Constitución Política; sin embargo, se sabe que Ríos Sosa intentará participar nuevamente en las elecciones generales de 2023, por lo que hay un particular interés en la integración de la CC. Además, varios partidos políticos están pendientes de ser cancelados por financiamiento electoral ilícito, entre ellos el partido Unión del Cambio Nacional (UCN), que es la tercera fuerza política del Congreso, y el Frente de Convergencia Nacional (FCN-Nación).

El actual gobierno también tiene interés en el nombramiento de la nueva CC, pues

la última Corte amparó provisionalmente al vicepresidente Guillermo Castillo⁷ y al Procurador de los Derechos Humanos Jordán Rodas⁸, quienes han tenido enfrentamientos con el presidente de la República por la forma en que ha manejado los asuntos públicos. Además, en el 2020 la CC otorgó un amparo provisional en contra de la Ley de ONGs, que fue impulsada por el gobierno de Alejandro Giammattei⁹.

En síntesis, el sector político, económico y militar del país pretende tener una Corte ad hoc a sus intereses, particularmente de quienes están siendo acusados de corrupción en los casos que investigaron la CICIG y la FECCI, ya que eventualmente estos casos serán conocidos en amparo por la CC y esta podría revertir las decisiones de los jueces de primera instancia. Además, ese sector tiene interés en que la nueva CC cambie su jurisprudencia con relación a los derechos de los pueblos indígenas, los derechos laborales, la independencia judicial y los derechos humanos en general, lo cual pone en grave riesgo el futuro del Estado de Derecho y los derechos humanos en el país.

⁴Fueron varias las sentencias de la CC en las que ordenó respetar el derecho de consulta de los Pueblos indígenas, como la decisión que paralizó las operaciones de la empresa minera San Rafael para que se procediera a consultar a las comunidades indígenas afectadas, ver: sentencia del 3 de septiembre de 2018, expediente 4785-2017, disponible en: <https://cc.gob.gt/2018/09/04/resolucion-4785-2017-caso-minera-san-rafael/>.

⁵Prensa Libre, CC suspende salario mínimo diferenciado, noticial del 30 de enero de 2015, disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/salario-diferenciado-salario-minimo-economia-trabajadores-pdh-0-1294070721/>; y Prensa Libre, CC ampara a sindicatos y ordena suspender artículos del reglamento para la contratación a tiempo parcial, noticia del 2 de octubre de 2019, disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-ampara-a-sindicatos-y-ordena-suspender-articulos-del-reglamento-para-la-contratacion-a-tiempo-parcial/>.

⁶La CC que ordenó al Congreso de la República archivar la iniciativa 5377 de reformas a la Ley de Reconciliación Nacional, con la que se pretendía aprobar una amnistía general, ver: sentencia del 9 de febrero de 2021, expedientes acumulados 682-2019 y 1214-2019, disponible en: <https://s3.us-west-2.amazonaws.com/cdn.republica.gt/2021/02/SENTENCIA.pdf>.

⁷La Hora, Antejudio: CC otorga amparo provisional al vicepresidente Castillo, noticia del 3 agosto de 2020, disponible en: <https://lahora.gt/antjuicio-cc-otorga-amparo-provisional-al-vicepresidente-castillo/>.

⁸Han sido varios los amparos otorgados por la CC al actual PDH, entre ellos está el amparo provisional en contra del Presidente de la República y otras autoridades de gobierno, para que garanticen el derecho de manifestación pacífica, ver: resolución del 8 de marzo de 2021, expediente 1225-2021, disponible en: <https://www.pdh.org.gt/comunicacion/noticias/cc-otorga-amparo-provisional-a-pdh-y-ordena-al-presidente-de-la-republica-al-ministro-de-gobernacion-y-al-director-de-la-pnc-dictar-medidas-necesarias-para-proteger-los-derechos-humanos-en-actividades-anunciadas-para-9-10-11-y-12-de-marzo-de-2021.html#top>.

⁹La Hora, CC otorga amparo provisional por reformas a la Ley de ONG, noticia del 2 de marzo de 2020, disponible en: <https://lahora.gt/cc-otorga-amparo-provisional-por-reformas-a-la-ley-de-ong/>.

2. Regulación del proceso de elección

La elección de la CC se encuentra regulada en la Constitución Política y Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En los artículos 150 al 162 de la Ley de Amparo se establecen los requisitos para optar al cargo de magistrado, y el mecanismo y los plazos de elección. El artículo 270 de la Constitución Política señala los requisitos generales que deben cumplir los candidatos:

- a. Ser guatemalteco de origen;
- b. Ser abogado colegiado activo;
- c. Ser de reconocida honorabilidad;
- d. Tener por lo menos quince años de graduación profesional.

Adicionalmente los aspirantes deben llenar los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución, que son la capacidad, la idoneidad y la honradez. El artículo 152 de la Ley de Amparo establece los requisitos específicos para la elección: “Deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe”.

Si bien la CC es un órgano independiente de los organismos del Estado, los magistrados son designados de la siguiente forma:

- a. Un magistrado titular y un suplente por el pleno de la Corte Suprema de Justicia,
- b. Un magistrado titular y un suplente por el pleno del Congreso de la República,
- c. Un magistrado titular y un suplente por el presidente de la República en Consejo de Ministros,
- d. Un magistrado titular y un suplente por el Consejo Superior Universitario de la

USAC,

- e. Un magistrado titular y un suplente por la Asamblea del CANG

En cuanto al plazo para la elección, la ley establece que se debe llevar a cabo antes del 14 de marzo para que los magistrados tomen posesión el 14 de abril, por lo que los órganos encargados de designar a los magistrados deben comenzar desde enero los procesos de convocatoria correspondientes. La ley establece que las elecciones del CANG y el Consejo Superior Universitario pueden ser impugnadas¹⁰, y por ello fija un plazo razonable para que las impugnaciones puedan resolverse antes de la toma de posesión.

En cuanto al procedimiento, la ley es bastante escueta y no establece un procedimiento específico para cada órgano elector. En términos generales, la ley establece que la designación por parte del presidente debe realizarse en Consejo de Ministros; el Congreso y la Corte Suprema de Justicia deben realizar una convocatoria expresa y elegir por mayoría absoluta de votos, en el caso del Congreso 81 votos y la CSJ 9 votos. Respecto del CANG y el Consejo Superior Universitario, se establece que debe hacerse una convocatoria a elecciones con al menos quince días de anticipación, y que ambos órganos deben designar a quienes obtengan la mayoría de votos.

La falta de precisión de la ley sobre el procedimiento de elección ha dado margen a la discrecionalidad y arbitrariedad, a pesar de que los estándares internacionales en la materia, que tienen carácter obligatorio, establecen principios claros sobre las cualidades que deben cumplir las personas que ocupen los cargos de jueces y magistrados, y que los procesos de elección deben ser objetivos, públicos, transparentes y abiertos a la participación ciudadana. A continuación, examinamos brevemente los principales estándares aplicables a la elección de magistrados de la CC de Guatemala.

¹⁰Artículo 156 de la Ley de Amparo.

3. Estándares Internacionales sobre elección de magistrados

Entre los principales instrumentos internacionales sobre los procesos de elección de jueces y magistrados destacan los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, los Principios de ética judicial de Bangalore y el Estatuto del Juez Iberoamericano¹¹. De estos instrumentos se extraen los siguientes aspectos básicos para la elección:

- a. Las personas seleccionadas deben ser íntegras e idóneas, y contar con las calificaciones jurídicas apropiadas.
- b. Para calificar lo anterior se deben establecer métodos objetivos que permitan medir las capacidades de los candidatos.
- c. Al momento de la selección de los magistrados no debe haber discriminación por motivos de sexo, religión, raza, color, opinión política o de otra índole.
- d. Los procedimientos para la selección deben ser públicos y permitir la participación ciudadana.

Estos principios constituyen guías de actuación aplicables a la elección de los magistrados de la CC y es obligación de cada ente designador aplicarlos en la selección que realicen. En la práctica, para implementar los principios anteriores, los procesos de selección deben incluir una serie de elementos necesarios para determinar la idoneidad de los aspirantes, entre ellos están:

- a. Instrumentos objetivos cualitativos y cuantitativos diseñados para evaluar los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, llamados “tablas de gradación” por leyes específicas.

- b. Un listado de documentos que los aspirantes deben presentar para demostrar su idoneidad y honorabilidad, tales como hoja de vida, constancias académicas y profesionales, carencia de sanciones disciplinarias, carencia de condenas por violaciones a derechos humanos, etc.
- c. Entrevistas públicas a los candidatos.
- d. Mecanismos de participación y auditoría social para objetar a los aspirantes con conflicto de interés o impedimentos éticos o legales.

4. Irregularidades en la elección

El proceso de elección se desarrolló entre enero y marzo de 2021. De acuerdo con la Constitución, los cinco órganos electores realizaron la elección dentro del plazo legal; a continuación, analizamos la forma en que se desarrolló el proceso por cada órgano elector.

a. La elección en el Congreso de la República

El Congreso fue el primer órgano en designar a una magistrada titular y un magistrado suplente. La convocatoria se publicó el 22 de enero de 2021 en el diario oficial y en ella se solicitaron documentos generales a las personas interesadas, como la hoja de vida, constancias académicas, carencia de antecedentes penales y policíacos, carencia de sanciones del Tribunal de Honor del CANG, carencia de reclamaciones de la Contraloría General de Cuentas, entre otros¹².

La Junta Directiva del Congreso recibió los documentos de un total de 21 aspirantes y envió una copia electrónica a los diputados, junto con un video corto en el que cada aspirante presentaba su trayectoria profesional y su

¹¹Para un análisis sobre la aplicación de estos principios en la selección de magistrados ver el documento. Principios para la elección de la Corte de Constitucionalidad. Impunity Watch, Guatemala, 2021

¹²Ver: Acuerdo 3-2021 del Congreso de la República, del 19 de enero de 2021, disponible en: https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/acuerdos/709c8-3-2021.pdf.

plan de trabajo. La Junta Directiva no aceptó la propuesta de varios diputados para que se conformara una comisión multipartidaria para evaluar las capacidades y la honorabilidad de cada aspirante, como se hizo en la elección del 2016. Tampoco verificó la autenticidad de los documentos de los candidatos, no permitió la participación de la sociedad civil en el proceso, ni la presentación de objeciones en contra de aspirantes con impedimentos éticos y legales.

El pleno del Congreso realizó la elección de magistrados el 2 de marzo de manera apresurada y sin evaluar los antecedentes de los aspirantes ni realizar entrevistas. Los diputados de la alianza oficialista eligieron a Dina Ochoa como magistrada titular y a Luis Rosales Marroquín como magistrado suplente. Dina Ochoa era magistrada de la CC designada en 2016 por el expresidente Jimmy Morales, y ha sido fuertemente cuestionada por su afinidad con el mandatario anterior y el Gobierno actual; en sus resoluciones siempre se opuso al trabajo de la CICIG y los derechos de los públicos indígenas¹³.

Luis Rosales era diputado y miembro de la Junta Directiva del Congreso, fue abogado del exdictador Ríos Montt y actualmente integra el partido político de Zury Ríos, hija del exdictador; todo esto constituye un serio impedimento para ser designado como magistrado de la CC ya que contraviene el artículo 1.3 de los Principios de Bangalore. Este artículo establece que: “Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable”. Se debe recordar que la CC tiene la

función de control de constitucionalidad sobre las leyes aprobadas por el Congreso, por lo que Luis Rosales tiene un serio conflicto de interés para calificar el trabajo de sus excompañeros diputados.

En la votación del Congreso se pudo observar que hubo un acuerdo previo entre los diputados de la alianza oficialistas¹⁴ porque votaron a favor de los dos aspirantes electos de manera rápida y sin discusión. Además, la Junta Directiva limitó la participación de los diputados de los partidos de oposición, quienes exigían que se realizara un proceso más riguroso y objetivo, y que no se eligiera de manera arbitraria a personas afines a los partidos de la alianza oficialista.

b. La elección en el Consejo Superior Universitario

El Consejo Superior Universitario fue el segundo órgano en elegir. Este Consejo publicó su convocatoria el 29 de enero, estableciendo como fechas para recibir expedientes del 1 al 6 de febrero¹⁵. En la convocatoria se señaló que los candidatos debían demostrar honradez y valores éticos, estar comprometidos con la vigencia del Estado de Derecho y los derechos humanos, tener méritos de proyección humana y especialmente no estar vinculados a intereses particulares relacionados con corrupción, narcotráfico, crimen organizado, fraude, evasión fiscal y otras mala prácticas que perjudiquen a la población guatemalteca¹⁶.

En la convocatoria, el Consejo señaló que la elección se realizaría de manera transparente, exhortó la participación ciudadana, invitó a los medios de comunicación a dar seguimiento a la elección y afirmó que le daría publicidad al

¹³En el amparo provisional otorgado por la CC, que impidió la terminación anticipada del Acuerdo relativo a la creación de la CICIG, la magistrada Dina Ochoa fue la única que votó en contra; ver: voto disidente del 9 de enero de 2019, expedientes acumulados 96-2019, 97-2019, 99-2019, 106-2019 y 107-2019, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1CqNNpULB-SY-uTsdAQ4ISf1UWQndfZXZA/view>

¹⁴La alianza oficialista está integrada por los partidos Vamos, Valor, UCN, FCN-Nación y Todos, quienes han promovido una agenda pro impunidad y corrupción.

¹⁵Ver: “Convocatoria para designación de magistrado (a) titular y suplente por el Consejo Superior Universitario ante la Corte de constitucionalidad” disponible en: <https://soy.usac.edu.gt/?p=13020>.

¹⁶Punto 7 del perfil del magistrado (a) titular y suplente de la Corte de Constitucionalidad, contenido en el inciso 2 del acuerdo de convocatoria.

proceso a fin de recibir objeciones debidamente fundamentadas. Esto es congruente con el artículo 30 de la Constitución, que establece que todos los actos de la administración son públicos; y el proceso de elección de magistrados, por ser un acto administrativo, debe ser público. Además, es consecuente con los estándares internacionales de transparencia y publicidad, ya que el artículo 11 del Estatuto del Juez Iberoamericano establece que los procedimientos para la elección de los jueces deben ser públicos; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una amplia jurisprudencia sobre la necesidad de procedimientos transparentes y públicos para el nombramiento de jueces y magistrados, prohibiendo los procedimientos secretos y discrecionales.

En total se presentaron 19 candidatos¹⁷. El Consejo Superior Universitario realizó una revisión rigurosa de los documentos de los aspirantes y dejó fuera temporalmente a 12 candidatos porque la documentación que presentaron tenía errores o inconsistencias en los datos. Varios de los aspirantes excluidos impugnaron la decisión y finalmente lograron que todos continuaran en el proceso.

El Consejo estableció un plazo para que la sociedad civil presentara objeciones contra los aspirantes y dio la oportunidad para que los candidatos presentaran pruebas de descargo contra los señalamientos¹⁸. Además, realizó entrevistas a los candidatos y realizó dos foros públicos en los cuales los aspirantes pudieron exponer sus planes de trabajo.

La elección se realizó el 4 de marzo de manera pública y los integrantes del Consejo argumentaron de viva voz su voto. Luego de varias rondas de votación, eligieron a Gloria

Patricia Porras Escobar como magistrada titular y a Rony Eulalio López como magistrado suplente. Gloria Porras ha sido magistrada de la CC por dos períodos consecutivos y tiene una amplia trayectoria en el sistema de justicia, fue secretaria general del Ministerio Público (2007-2008), trabajó en el Instituto de la Defensa Pública Penal, y es reconocida por su experiencia e independencia. Rony López fue secretario del Ministerio Público (2018-2021), secretario de la Corte Suprema de Justicia y juez de la niñez por varios años.

c. La elección en el Colegio de Abogados y Notarios

Sin lugar a duda la elección más controversial fue la del CANG. El 27 de enero, el CANG publicó en el diario oficial la convocatoria a todos sus miembros para la elección de magistrado titular y magistrado suplente a realizarse el 26 de febrero, aclarando que, de ser necesaria una segunda vuelta, esta se realizaría el 5 de marzo¹⁹. De acuerdo con la Ley de Amparo, la elección en el CANG se debe efectuar mediante el voto secreto de sus miembros²⁰.

En la convocatoria se indicó que los candidatos debían presentar su solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral del CANG, acompañada de constancia de colegiado activo, carencia de sanciones extendida por el Tribunal de Honor del CANG, carencia de reclamaciones de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas y constancia del Tribunal Supremo Electoral sobre el goce de los derechos ciudadanos, como documentos para comprobar su honorabilidad²¹.

En total se inscribieron nueve planillas en las que se postularon quince aspirantes, nueve

¹⁷El Periódico, CSU conocerá los expedientes de 19 aspirantes para magistrados a la CC, noticia del 9 de febrero de 2021, disponible en: <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2021/02/09/csu-conocera-los-expedientes-de-19-aspirantes-para-magistrados-a-la-cc/>.

¹⁸Soy USAC, CSU conoce objeciones y desvanecimientos de postulantes ante la CC, noticia del 19 de febrero de 2021, disponible en: <http://soy.usac.edu.gt/?p=13151>.

¹⁹La Hora [@lahoragt], El CANG realizó la convocatoria para la elección de magistrados a la CC por ese gremio, Twitter, 27 de enero de 2021, disponible en: <https://twitter.com/lahoragt/status/1354452025556271108?s=20>.

²⁰Artículo 155 de la Ley de Amparo.

²¹Ver: Incisos d), e), g) y h) del apartado "Inscripción y forma de elección" de la convocatoria publicada por el CANG.

para magistrado titular y seis para magistrado suplente²². Las planillas promovieron a sus candidatos a través de redes sociales, foros públicos y reuniones. Mientras que el CANG no organizó ningún foro ni actividad para presentar a los aspirantes frente a sus agremiados, como lo hizo el Consejo Superior Universitario de la USAC.

La elección se realizó el 26 de febrero, sin embargo el evento quedó opacado porque en la madrugada de ese día la FECCI informó de las órdenes de captura en contra de dos de los candidatos más fuertes del CANG, Luis Fernando Ruiz y Estuardo Gálvez, a quienes se les sindicó de tráfico de influencias en el caso Comisiones Paralelas 2020²³. Además anunció las órdenes de captura contra el rector de la USAC, Murphy Paíz, y Jaqueline Del'Aqua, esposa de Saúl Zenteno, otro de los candidatos más fuertes en las elecciones del CANG.

Pese al escándalo, el Tribunal Electoral del CANG continuó con el proceso electoral; lo más insólito fue que el primer lugar de la elección de magistrado titular lo obtuvo Néster Vásquez y el segundo lugar fue para Estuardo Gálvez, por lo que ambos pasaron a la segunda vuelta. Sin embargo, Estuardo Gálvez se entregó a las autoridades el 1 de marzo y dos días después anunció su renuncia a la candidatura. Frente a esta situación, el Tribunal Electoral del CANG, en vez de realizar una nueva elección, decidió que la segunda vuelta se realizaría entre Néster Vásquez y Francisco Rivas, quien quedó en tercera posición.

En el caso de la magistratura suplente, la segunda vuelta se realizó entre Patricia Gámez y Claudia Paniagua, sin embargo ocurrieron anomalías en el conteo de los votos, incluyendo la anulaciones masivas de votos para favorecer a la candidata Claudia Paniagua, lo que fue

denunciado por la agrupación de profesionales que respaldaba a Patricia Gámez. Fueron tantas las anomalías registradas en la elección del CANG, que varios abogados presentaron recursos de apelación y amparos que a la fecha del presente informe aún no han sido resueltos, por lo que no se ha oficializado a los candidatos que ganaron las elecciones.

d. La elección del presidente en Consejo de Ministros

El proceso de elección más opaco y discrecional fue el del presidente de la República y el Consejo de Ministros. No se realizó convocatoria pública ni se dio participación a la ciudadanía, a pesar de las demandas de la sociedad civil y de otros sectores sociales. El presidente convocó al Consejo de Ministros a una sesión el 10 de marzo y en menos de una hora eligió a dos magistrados, sin evaluar a los aspirantes ni discutir sus perfiles²⁴. El acto fue transmitido por los canales gubernamentales sin presencia de los medios de comunicación ni observadores de la sociedad civil.

El Ministro de Energía y Minas propuso a la Secretaria General de la Presidencia Leyla Lemus como magistrada titular y el Ministro de Relaciones Exteriores propuso a Juan José Samayoa como suplente, y el presidente los designó automáticamente. Leila Lemus fue letrada de la Corte Suprema de Justicia, subdirectora administrativa y financiera del Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) y directora de asuntos jurídicos de la Contraloría General de Cuenta, además en el 2010 recibió varios señalamientos por parte de la CICIG; mientras que Juan José Samayoa prestaba sus servicios en la Dirección de Recursos Humanos del Ministro de Relaciones Exteriores, lo cual explica que haya sido propuesto por el canciller

²²Movimiento Pro Justicia, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Elección de magistrado titular y suplente para la Corte de Constitucionalidad 2021-2026 (Informe sobre la primera vuelta de elecciones), pág. 2, disponible en: <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202021/Primera%20Vuelta%20elecci%C3%B3n%20CC-CANG%2026022021.pdf>.

²³La Hora, Gálvez, Murphy y Ruiz entre las órdenes de captura emitidas, noticia del 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://lahora.gt/galvez-murphy-y-ruiz-entre-las-ordenes-de-captura-emitidas/>.

²⁴Soy 502, Elección CC: Giammattei convoca a ministros para elegir a magistrados, noticia del 5 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.soy502.com/articulo/giammattei-convoca-ministros-elegir-magistrados-cc-63338>.

Pedro Brolo²⁵. En la sesión del Consejo de Ministros, el vicepresidente propuso a siete destacados juristas, pero el presidente ni siquiera los consideró²⁶.

Con relación a la ausencia de convocatoria pública, el presidente Giammattei argumentó en repetidas ocasiones que la ley no lo obliga a realizarla, sin embargo los principios internacionales instituyen que los jueces y magistrados deben ser seleccionados en base a procedimientos públicos y objetivos. En ese sentido es importante reiterar que el artículo 11 del Estatuto del Juez Iberoamericano establece que: “Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes”.

Por otra parte, es muy delicado que el presidente de la República haya nombrado como magistrada titular a una persona cercana a él, ya que esto compromete la independencia de Leyla Lemus en las decisiones judiciales relacionadas con el Ejecutivo, particularmente en las relacionadas con el presidente. Esto contraviene el principio 1.3 de ética judicial de Bangalore.

Aunque la sesión del Consejo de Ministros fue transmitida en vivo por los canales oficiales no se conocieron previamente a las personas que iban a postularse, ni se le dio la oportunidad a la sociedad para que se pronunciara sobre la idoneidad de los aspirantes; es decir que el proceso no fue realmente transparente ni

se permitió la auditoría social. En síntesis, la elección por parte del presidente fue totalmente arbitraria y discrecional.

e. La elección en la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia fue el último órgano en designar magistrados. La Corte hizo la convocatoria pública el 19 de enero en el diario oficial y en la misma se estableció que el proceso sería público y transparente, y que la nominación estaría basada en méritos de idoneidad y ética. También se mencionaron condiciones adicionales a las que plantea la ley para optar al cargo, por ejemplo haber demostrado honradez y valores éticos en el ejercicio profesional, independencia y compromiso con la plena vigencia del Estado de Derecho y los derechos humanos, además se exigieron documentos para comprobar la idoneidad y la honorabilidad tales como carencia de antecedentes penales y policíacos, constancia de no tener sanciones del Tribunal de Honor del CANG, constancia de no estar afiliado a un partido político, constancia de estar en el goce de los derechos ciudadanos y carencia de multas impuestas por la Corte de Constitucionalidad²⁷. Un total de 17 personas presentaron su candidatura²⁸.

Una anomalía en el proceso llevado a cabo por la Corte Suprema de Justicia fue modificar a los pocos días los requisitos de la convocatoria, al suprimir la constancia de no estar afiliado a un partido político, algo que despertó mucha suspicacia sobre la intención de favorecer al candidato Roberto Molina Barreto, quien

²⁵Soy 502, Magistrados CC: ¿Quiénes son Leyla Lemus y Juan Samayoa?, noticia del 10 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.soy502.com/articulo/magistrados-cc-quienes-son-leyla-lemus-juan-samayoa-100931>.

²⁶La Hora, Vicepresidente propone al Gabinete 7 candidatos para elección de la CC, noticia del 10 de marzo de 2021, disponible en: <https://lahora.gt/vicepresidente-propone-al-gabinete-7-candidatos-para-eleccion-de-la-cc/>.

²⁷Ver: Convocatoria al “Proceso de convocatoria de profesionales para Magistrados (as), Titular y Suplente, de la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026, por la Corte Suprema de Justicia” disponible en: [http://www.oj.gob.gt/Archivos/SliderPrincipal/Convocatoria2021CC01/01%20Proceso%20de%20convocatoria%20de%20profesionales%20para%20Magistrados%20\(as\),%20Titular%20y%20Suplente,%20de%20la%20Corte%20de%20Constitucionalidad%20para%20el%20per%20C3%ADodo%202021-2026,%20por%20la%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia.pdf](http://www.oj.gob.gt/Archivos/SliderPrincipal/Convocatoria2021CC01/01%20Proceso%20de%20convocatoria%20de%20profesionales%20para%20Magistrados%20(as),%20Titular%20y%20Suplente,%20de%20la%20Corte%20de%20Constitucionalidad%20para%20el%20per%20C3%ADodo%202021-2026,%20por%20la%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia.pdf).

²⁸La Hora, CSJ cierra convocatoria con 17 expedientes de candidatos que buscan integrar la CC, noticia del 8 de febrero de 2021, disponible en: <https://lahora.gt/csj-cierra-convocatoria-con-17-expedientes-de-candidatos-que-buscan-integrar-la-cc/>.

fue candidato vicepresidencial por el partido Valor en las elecciones de 2019 y ocupaba el cargo de como magistrado de la Corte de Constitucionalidad para finalizar el periodo del Neftaly Aldana.

Durante el procedimiento se dio un plazo a la sociedad civil para presentar objeciones hacia los candidatos, así como un plazo para que estos pudieran responder a las mismas; también se discutieron las objeciones presentadas y se aceptaron algunas, lo cual dio lugar a la exclusión de algunos candidatos; además se realizaron entrevistas públicas a los candidatos. La votación fue pública y al final fueron electos Roberto Molina Barreto como magistrado titular por mayoría, y el juez de carrera Walter Paulino Jiménez Texaj como magistrado suplente en forma unánime.

Roberto Molina fue magistrado de la CC en los periodos 2006-2011 y 2011-2016, y en el 2013 votó a favor de la resolución que anuló la sentencia por genocidio en contra del exdictador Ríos Montt. Walter Jiménez inició su carrera judicial como Juez de Paz del municipio de San Juan Comalapa, integró el Tribunal de Sentencia Penal del departamento de Quiché y hasta antes de su designación era el presidente del Tribunal de Sentencia Penal del departamento de Chimaltenango²⁹; mientras integró el Tribunal de Chimaltenango, una de las sentencias más importantes que emitió fue la del “caso Choatalum”, en la que se condenó por primera vez el delito de desaparición forzada³⁰.

En la siguiente tabla se identifican las principales deficiencias en el proceso de cada órgano electoral.

Aspecto	Congreso	CSU-USAC	CANG	Ejecutivo	CSJ
Se realiza una convocatoria pública	Si	Si	Si	No	Si
La convocatoria incluía aspectos éticos y de idoneidad acordes a la ley y los instrumentos internacionales en materia de independencia judicial	No	Si	No	No	Si
La convocatoria establecía la presentación de documentos para evaluar la honorabilidad e idoneidad de los candidatos	Si	Si	Si	No	Si ³¹
Se permitió la participación ciudadana en la elección	No	Si	No	No	Si
Se realizaron entrevistas a los aspirantes.	No	Si	No	No	Si
Se evaluó la honorabilidad e idoneidad de los candidatos	No	Si	No	No	Si
Se elaboro un instrumento objetivo para evaluar la idoneidad de los candidatos	No	No	No	No	No

²⁹No-Ficción, Una nueva CC como desbalance de justicia, artículo del 14 de abril de 2021, disponible en: <https://www.no-ficcion.com/project/nueva-cc-desbalance-justicia>.

³⁰USAC, Resumen curricular doctor Walter Paulino Jimenez TexaJ, disponible en: https://comisionesdepostulacion.usac.edu.gt/app/exp/2298651430401_hojadevida.pdf.

³¹Aunque en un inicio contenía la prohibición de no ser afiliado a un partido político la misma fue suprimida

³²El voto de los agremiados es secreto, aunque los resultados fueron públicos el mismo día de la elección.

Se realizó una evaluación objetiva sobre los méritos y capacidades de los candidatos	No	No	No	No	No
Se realizaron foros públicos con los candidatos	No	No	No	No	No
La elección fue pública	Si	Si	No ³²	Si	Si

En términos general no se garantizó una selección basada en las capacidades, experiencia y la independencia de los aspirantes, por el contrario, el Congreso y el Ejecutivo seleccionaron a personas afines a sus intereses para integrar la CC, lo cual compromete la objetividad e imparcialidad del tribunal constitucional. En el caso del CANG ni siquiera se constataron los antecedentes ni la ética de los aspirantes y se permitió incluso que participaran personas señaladas de corrupción y tráfico de influencias.

Los procesos de elección del Consejo Superior Universitario y la Corte Suprema de Justicia fueron los más públicos y transparentes, ambos realizaron una convocatoria pública, realizaron entrevistas, permitieron presentara objeciones en contra de los aspirantes no idóneos, y el proceso de deliberación y votación fue público. Esta es una buena práctica pese a las críticas sobre las personas designadas.

5. Impugnaciones y amparos en contra de la elección

El proceso estuvo lleno de impugnaciones y acciones de amparo en contra de los órganos electores, por la falta de transparencia en la elección y porque designaron a personas que no cumplen con los requisitos de capacidad,

idoneidad, honradez y honorabilidad que exige la Constitución. Se presentaron varias impugnaciones contra la elección en el CANG y el Consejo Superior Universitario, y más de quince amparos contra las designaciones efectuadas por los cinco órganos electores; algunas de estas acciones fueron planteadas por aspirantes excluidos del proceso y otras por organizaciones de la sociedad civil o personas individuales que cuestionaron el mecanismo o los resultados de la elección.

De acuerdo con el artículo 156 de la Ley de Amparo, los únicos procesos que pueden ser impugnados son los del Consejo Superior Universitario y el CANG, no así los del Congreso, la Corte Suprema de Justicia y el presidente de la República³³, lo cual pone en una clara desventaja a los magistrados electos por los dos primeros órganos. Sin embargo, en el 2020 la CC otorgó un amparo en contra de la Corte Suprema de Justicia por haber designado a Conrado Reyes como magistrado suplente, sin cumplir el procedimiento de convocatoria pública³⁴. Esto sentó un precedente para presentar amparos en contra de los procesos de elección realizados este año por los tres poderes del Estado. Los amparos presentados ante la CC son los siguientes:

³³EL artículo 156 de la Ley de Amparo dispone que: “No es impugnable el procedimiento interno para la designación de los Magistrados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la República y por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

La designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala podrán ser impugnadas conforme a la ley; pero mientras se resuelven las impugnaciones continuarán actuando los Magistrados titulares y suplentes que deben ser sustituidos”

³⁴CC, sentencia del 25 de septiembre de 2020, expedientes acumulados 3300-2018 y 3387-2018, disponible en: <https://s3.us-west-2.amazonaws.com/cdn.republica.gt/2020/09/3300-2018-y-3387-2018.pdf>.

Amparos presentados ante la CC contra la designación de magistrados³⁵

No. de expediente	Solicitante	Autoridad denunciada	Actos reclamados
962-2021	Alfonso Carrillo Marroquín	Corte Suprema de Justicia	a. La convocatoria al proceso de elección de magistrados, por no incluir dentro de los requisitos que deben cumplir los aspirantes los méritos constitucionales (i) de capacidad, idoneidad y honradez y (ii) de reconocida honorabilidad que exige el artículo 270 de la Constitución. b. La amenaza inminente, futura y cierta de que la autoridad recurrida inscriba a candidatos sin que previamente haya calificado y documentado, rigurosa y exhaustivamente, el cumplimiento de los méritos constitucionales de capacidad, idoneidad, honradez y reconocida honorabilidad.
836-2021	Diputados Orlando Blanco Lapola y Carlos Barreda	Congreso de la República	El incumplimiento del Congreso de la obligación de realizar una convocatoria expresa, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Amparo
821-2021	Concepción Sontay Gómez	Corte Suprema de Justicia	La integración de la Corte Suprema de Justicia con magistrados interinos para realizar la designación de magistrados a la CC
797-2021	Diputados Orlando Blanco Lapola y Carlos Barreda	Corte Suprema de Justicia	La exclusión, como requisito, de la constancia de no estar afiliado a un partido político
1998-2021	Alfonso Carrillo Marroquín	Presidente de la República	La designación de Leyla Lemus sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 113 y 270 de la Constitución
1966-2021	Álvaro Montenegro Muralles y Ramiro Manuel Marín	Corte Suprema de Justicia	La designación de Roberto Molina Barreto sin reunir los requisitos establecidos en los artículos 113 y 270 de la Constitución, y arbitrariedades en el proceso de selección
1904-2021	Romeo González Barrios	Corte Suprema de Justicia	El Acuerdo 6-2021 de la Corte Suprema de Justicia por medio del cual se designa a magistrados titular y suplente
1833-2021	Soazig Amanda Santizo	Congreso de la República	La amenaza de que el Congreso juramente como magistrada a Gloria Porras Escobar, por enfrentar proceso de antejuicio
1814-2021	Alfonso Carrillo Marroquín	Congreso de la República	La amenaza de que el Congreso juramente como magistrado a Néster Vásquez, sin que se hayan resuelto las impugnaciones contra la elección

³⁵Elaboración propia en base a documentos de la Corte de Constitucionalidad

No. de expediente	Solicitante	Autoridad denunciada	Actos reclamados
1316-2021	Ana Esperanza Tubac Culajay de García, en quien se unificó personería	Congreso de la República	La designación de magistrados, a través del Acuerdo 8-2021 y Acuerdo 9-2021 del Congreso, por carecer de idoneidad y porque no se permitió la auditoría social
1313-2021	Juana Tipaz Gonzalez, Juan Pérez Cedillo y Antonio Caba Caba, representantes de organizaciones de víctimas del conflicto armado interno	Congreso de la República	a. La Omisión de discutir, exponer y analizar el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 113,207 y 270 de la Constitución b. La designación de Luis Rosales como magistrado suplente
1270-2021	Manfredo Marroquín y Eddie Cux	Congreso de la República	La designación de magistrados, contenida en los Acuerdo 8-2021 y Acuerdo 9-2021 del Congreso
1126-2021	Ana Esperanza Tubac Culajay de García, en quien se unificó personería	Presidente de la República	La omisión de transparentar el proceso de designación de magistrados
1120-2021	Alfonso Carrillo Marroquín	Presidente de la República	La designación que realice el presidente sin verificar los requisitos constitucionales de honorabilidad e idoneidad
1071-2021	Diputados Orlando Blanco Lapola y Carlos Barreda	Presidente de la República	La designación que realice el presidente sin verificar los requisitos constitucionales de honorabilidad e idoneidad
1026-2021	Alfonso Carrillo Marroquín	Congreso de la República	La designación que realice el Congreso sin cumplir con la verificación de los requisitos constitucionales de honorabilidad e idoneidad

Además, se presentaron al menos tres impugnaciones ante la Asamblea de Colegios Profesionales en contra de la elección que realizó el CANG, en la que resultaron electos Néster Vásquez y Claudia Paniagua. De las impugnaciones, una fue rechazada y las otras siguen pendientes de resolución; por esta razón no pudieron tomar posesión el 14 de abril.

Igualmente se presentaron impugnaciones y acciones de amparo en contra de la elección realizada por el Consejo Superior Universitario, en la que resultaron electos Gloria Porras y

Rony López. Sin embargo, las únicas acciones resueltas fueron las presentadas por los candidatos Roberto Estuardo Morales y Erwin Rolando Rueda Masaya; en ambos casos las Salas Primera y Sexta de Apelaciones del Ramo Contencioso Administrativo otorgaron amparo provisional a favor de los interponentes, ordenando al Consejo Superior Universitario darles trámite a los recursos de reposición denegados a ambos candidatos. El CSU apeló ante la CC por el otorgamiento de los amparos provisionales, pero con fechas 6 y 7 de abril la CC rechazó las apelaciones y confirmó los

fallos de las Salas³⁶. Como consecuencia, los recursos de reposición contra la elección de Gloria Porras como magistrada titular designada por el Consejo Superior Universitario siguen sin resolverse.

El 5 de mayo, los nuevos magistrados de la CC, suspendieron de manera definitiva todos los amparos en contra de los procesos de elección del Congreso, el Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia con base en el artículo 156 de la Ley de amparo, exhibición personal y constitucionalidad, con lo cual quedaron confirmados los magistrados electos por estos órganos³⁷. Sin embargo, siguen pendientes de resolverse las impugnaciones en contra de la elección del CANG y el CSU.

6. Maniobra para impedir la juramentación de Gloria Porras

El 25 de marzo el Congreso aprobó el Decreto 3-2021 para la integración de la CC. En dicho decreto se establecía que serían juramentadas ocho personas para integrar la próxima Corte: Roberto Molina Barreto y Walter Jiménez por la CSJ, Leyla Lemus y Juan José Samayoa por el Ejecutivo, Dina Ochoa y Luis Rosales por el Congreso, Gloria Porras y Rony López por el CSU. Únicamente quedaron pendientes los nombres de los magistrados designados por el CANG debido a que no se habían resuelto las impugnaciones.

Sin embargo, el 13 de abril, en la ceremonia de juramentación, el presidente del Congreso informó que Gloria Porras no sería juramentada porque la Sala Primera de Apelaciones había otorgado un amparo que suspendía su designación por parte del CSU. El hecho causó gran indignación porque el amparo se

hizo público en el último minuto y no se dieron a conocer los motivos, además el presidente del Congreso no podía tomar la decisión de manera unilateral porque fue un decreto el que establecía que los ocho debían ser juramentados.

El amparo fue presentado por el candidato a magistrado Erwin Rolando Rueda porque el Consejo Superior Universitario le denegó un recurso de reposición, por extemporáneo. En su impugnación, el candidato argumentó que la votación debió ser secreta como lo establece el artículo 155 de la Ley de Amparo; y que la magistrada Gloria Porras no cuenta con experiencia docente como lo requiere el artículo 152 de la Ley de Amparo. Al día siguiente la Sala Sexta de Apelaciones otorgó un amparo por la misma razón al candidato Roberto Estuardo Morales³⁸.

Es importante aclarar que la Ley de Amparo fue aprobada en 1986, cuando Guatemala vivía un conflicto armado interno y actuaba bajo una dictadura militar y un Estado represivo, en este contexto los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente establecieron la votación secreta como una salvaguarda para que los miembros del CSU no fueran presionados o perseguidos por sus votos por parte del gobierno, sin embargo, 36 años después esta salvaguarda deja de tener sentido. Así mismo, se debe tomar en cuenta que durante los últimos años se ha desarrollado abundante jurisprudencia nacional e internacional sobre la publicidad y transparencia de los procesos de elección de jueces y magistrados.

Igualmente llama la atención que solamente se haya impugnado la elección de la Magistrada Gloria Porras y no la elección de Rony López, quien también fue electo por el CSU de manera pública. El Congreso juramentó a Rony López como magistrado suplente, quien es persona de confianza de la Fiscal General Consuelo Porras, pero no juramentó a Porras a pesar

³⁶CC, expedientes 2168-2021 y 2419-2021.

³⁷CC, expediente 797-2021, 5 de mayo de 2021.

³⁸Prensa Libre: Gloria Porras: Amparos impiden juramentación de magistrada de la Corte de Constitucionalidad, noticia del 13 de abril de 2021, disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/gloria-porras-amparo-impide-juramentacion-de-magistrada-de-la-corte-de-constitucionalidad-breaking/>.

de que ambos fueron electos por el CSU en la misma sesión y por el mismo procedimiento.

La agrupación de extrema derecha Guatemala Inmortal ha atacado sistemáticamente a la magistrada Porras, por no estar de acuerdo con sus resoluciones independientes, y ha presentado múltiples denuncias y solicitudes de antejuicio en su contra. Recientemente también presentó una denuncia en contra de los miembros del Consejo Superior Universitario que votaron a favor de la magistrada Porras, lo más delicado es que el Ministerio Público ha iniciado diligencias de investigación en contra de los miembros del CSU como medida de presión, seguramente para que reviertan su decisión a favor de Porras.

Las reacciones de la sociedad civil y la comunidad internacional no se hicieron esperar. El mismo 13 de abril funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos y miembros del cuerpo diplomático se pronunciaron en contra de la maniobra del Congreso para impedir la elección de la magistrada Porras. El Relator de Independencia Judicial de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se pronunciaron en contra de esta arbitrariedad. Es importante recordar que desde el 2017 la magistrada Porras cuenta con medias cautelares de la Comisión Interamericana justamente por el constante acoso y los ataques de los grupos de poder que sistemáticamente han intentado minar su independencia judicial o castigarla por sus resoluciones.

7. Perspectivas sobre el futuro de la CC

Existen serias preocupaciones por el rumbo que tomará la nueva Corte de Constitucionalidad y el futuro del Estado de Derecho en Guatemala. La integración de la nueva Corte

de Constitucionalidad no genera confianza, y existe gran preocupación de la sociedad civil de que los nuevos magistrados intenten revertir importantes resoluciones en materia de derechos de los pueblos indígenas, derechos laborales, derechos de las mujeres y derechos humanos en general. Además, del riesgo de que los nuevos magistrados legitimen decisiones arbitrarias y autoritarias del Congreso y el Gobierno, y no cumplan su función de control constitucional y de garantizar el equilibrio de poderes.

Es importante que se resuelvan lo antes posible las impugnaciones en contra de las elecciones del CANG y el CSU para que la magistrada Porras pueda tomar posesión con prontitud. Por ahora los anteriores magistrados designados por el CANG y el CSU continúan ocupando los cargos hasta que se confirmen los nuevos nombramientos: el magistrado Francisco De Mata por el CSU y la magistrada María Cristina Fernández por el CANG, ambos cuentan con medidas cautelares de la CIDH.

Finalmente, es importante destacar el rol de auditoría que realizaron los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil durante el proceso de elección de la CC. Ofrecieron valiosa información a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso, organizaron foros con los aspirantes a los cargos, debates sobre rol de la Corte de Constitucionalidad, campañas de información en las redes sociales, y presentaron acciones legales en contra de las anomalías en el proceso. La participación ciudadana sigue siendo una pieza clave para el fortalecimiento de las instituciones y la lucha contra la impunidad.



Impunity Watch es una organización internacional de investigación, incidencia y asesoría jurídica en el campo de los derechos humanos y la justicia transicional. Promueve la rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos en países que emergen de un pasado violento, y trabaja junto a las organizaciones de la sociedad civil, particularmente con las mujeres y las víctimas de los conflictos armados, en la lucha contra la impunidad y la construcción del Estado de Derecho.

En este policy brief se analiza la elección de los magistrados y magistradas de la Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala para el período 2021-2026, un proceso relevante para el país por la importancia que tiene la CC en el ordenamiento jurídico nacional y su impacto en la lucha contra la corrupción y la impunidad. En el informe se examinan los intereses detrás de la elección, las principales deficiencias que se observaron en el proceso de elección, las impugnaciones en contra de las elecciones del Colegio de Abogados y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos, y las maniobras que impidieron la juramentación de la Magistrada Gloria Porras. En la parte final del informe examinamos la integración de la CC y las perspectivas para el futuro.

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Impunity Watch y no refleja la opinión del Reino de los Países Bajos.

Impunity Watch
P.O. Box 43015
Laan van Meerdervoort 70
2517 AN, The Hague
The Netherlands
Tel.: + 31 6 22 36 71 99
Email: info@impunitywatch.org

Impunity Watch - Guatemala
7 avenida 2-59, zona 1, casa 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono: +502 2221.1425
Email:
iw-guatemala@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

© Impunity Watch Abril, 2020

Este programa es apoyado por el Ministerio Holandés de
Relaciones Exteriores



Ministry of Foreign Affairs of the
Netherlands